Esquel, 17 de septiembre de 2024.-

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora, por su propio derecho, Dra. A. G., contra la providencia simple de fecha 26/6/24, concedido al punto 1.- de la Sentencia Interlocutoria N°274/2024; y ---------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La actora se alzó contra el segundo y tercer párrafo de la providencia simple dictada de oficio con fecha 26/6/24 que textualmente dispuso: "...Toda vez que el Sr. S. no es parte en las presentes actuaciones, a lo solicitado no ha lugar. Atento lo dispuesto precedentemente, decrétese el levantamiento de la medida dispuesta en autos. Ofíciese en la forma de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro..."---------

------Fundó los recursos en que el hecho de que S. no sea parte en el proceso no obsta a que se trabe medida preventiva sobre el inmueble objeto de embargo.----------

------Que dicho inmueble fue adquirido por S. durante el matrimonio con la demandada y una vez divorciados se produjo la disolución de la sociedad conyugal (art. 245 CCCN) lo que trajo aparejado la extinción del régimen patrimonial de comunidad de bienes y por tal cesa el derecho que detentaba el nombrado de administración y disposición. Que entre los ex cónyuges se celebró un acuerdo de liquidación y partición de la comunidad el 4/10/18 y en el mismo se determinó que el inmueble sobre el que se solicita el embargo. *"...será puesto a la venta y cuando ello se produzca se repartirán en iguales partes su producido, una vez deducidos los gastos..."*.----------

------Que por la razón dada en el punto anterior, entiende la apelante que sobre dicho inmueble puede embargarse el 50% por deudas contraídas por la accionada.----------

------2.-Habiendo quedado así resumida la cuestión a resolver, adelantamos que la providencia simple atacada debe ser revocada.----------

------En efecto, la circunstancia que el Sr. S. no sea parte en las presentes actuaciones no es óbice para que la acreedora intente garantizar su crédito conforme lo informado por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro y demás antecedentes de la causa al aparecer el inmueble a nombre del cónyuge de la deudora, atento el régimen de la sociedad conyugal y sus consecuencias que eventualmente se discriminarán.-

------En consecuencia deberá revocarse el decreto del 26/6/24 (fs. 38) y limitarse el embargo preventivo dispuesto a fs. 23 vta. sobre el 50% del

inmueble identificado catastralmente como: X., Parcela X., Sección X. Paraje M. A. de la Localidad de El Bolsón, debiendo el juez de la anterior instancia ordenar los actos procesales necesarios para su inscripción.----------

------Sin costas de Alzada por tratarse de una decisión oficiosa y no haber mediado contradictor (art. 69 del CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1°) REVOCAR, la providencia de fecha 26/6/24 agregada a fs. 38, en su consecuencia, ordenar que el embargo preventivo dispuesto a fs. 23 vta. recaiga sobre el 50% del inmueble identificado catastralmente como: X., Parcela X., Sección X. Paraje M. A. de la Localidad de El Bolsón, debiendo el juez de la anterior instancia ordenar los actos procesales necesarios para su inscripción.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada (art. 69 CPCC).----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-

Cristina Márquez
Secretaria